



AYUNTAMIENTO DE  
**ATLIXCO**  
2024 - 2027

# ***GACETA MUNICIPAL***



AYUNTAMIENTO  
DE  
***Atlixco***



AYUNTAMIENTO DE  
**ATLIXCO**  
2024 - 2027



AYUNTAMIENTO  
DE  
*Atlixco*

# ***GACETA MUNICIPAL***

**Publicación No. 03**

**Tomo: 1**

**Edición Febrero - Julio 2025**

**Atlixco, Puebla.**

# INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

***Dra. Ariadna Ayala Camarillo***

Presidenta Municipal Constitucional

**C. Iván Cortés Ambrosio**

Síndico Municipal.

## REGIDORES:

**C. Luis Fernando Jara Vargas**

Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública.

**C. María de los Ángeles Gómez Andrade**

Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.

**C. Senaida Reyes Alarcón**

Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

**C. Soledad Vázquez Castillo**

Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.

**C. Refugio Alejandro Sánchez García**

Regidor de Salud y Asistencia Pública.

**C. Favián Sergio Sedeño Camarillo**

Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.

**C. Maricruz Casco Bueno**

Regidora de Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad.

**C. Valerie Bartsch Aburto**

Regidora de Turismo, Arte y Pueblos Originarios.

**C. Juan Francisco Torres Montiel**

Regidor de Bienestar, Juventud, Protección y Atención a la Niñez.

**C. Ofelia Nava González**

Regidora de Igualdad Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

**C. Ariadna Astrid Aiza Aguilar**

Regidora de Medio Ambiente Y Ecología.

**C. Eloy Soledad Torijano**

Regidor de Protección Civil y Prevención de Riesgos

# PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES.

(APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ  
DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE  
FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO).



AYUNTAMIENTO  
DE  
*Atlixco*

# PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

## Presentación

El Comité de Ética y Conducta de la Administración Pública Municipal de Atlixco, Puebla, tiene la facultad de establecer protocolos que guarden relación con la aplicación del Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Municipal de Atlixco, Puebla, bajo dicha tesitura, el presente **Protocolo para la gestión del Conflicto de Intereses** se configura como una normativa adicional al Código, por ende es de observancia **obligatoria** para todas las personas servidoras públicas que integran la Administración Pública Municipal.

El objetivo general del presente Protocolo es orientar el actuar de las personas servidoras públicas y coadyuvar en el cumplimiento de sus obligaciones, en materia de conflicto de interés, para lograr la consolidación de una Administración Pública Municipal transparente y ética; y los objetivos particulares del presente protocolo son:

- Establecer conceptos básicos para comprender el conflicto de interés y su diferencia con la actuación bajo conflicto de interés.
- Concientizar sobre las posibles consecuencias de la actuación bajo el conflicto de interés.
- Contribuir a que las personas servidoras públicas puedan actuar ante un conflicto de interés actual con base en el marco normativo aplicable y bajo los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, honradez y transparencia.

Finalmente, con el presente Protocolo se atiende la Acción Sugerida en la Agenda Municipal Anticorrupción Puebla emitida por el Sistema Estatal Anticorrupción de Puebla, consistente en diseñar instrumentos normativos como reglamentos, protocolos o manuales coherentes con el marco legal en materia anticorrupción.

## Marco Jurídico

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El artículo 109 prevé que las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas.** El artículo 8 numeral 1 señala que, con el objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte promoverán entre otras cosas, la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos.
- **Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.** El artículo III establece las medidas preventivas que los sistemas institucionales deben establecer para crear, mantener y fortalecer el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, las cuales deberán estar orientadas a prevenir conflictos de interés.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.** La cual establece las bases de coordinación para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.** El artículo 15 señala que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, se podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
- **Política Nacional Anticorrupción.** La cual contiene lo ejes estratégicos, objetivos específicos y prioridades de combate a la corrupción, de la que se desprende la prioridad 55 “Promover la creación y homologación de principios normativos en materia de conflicto de interés”.
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.** El artículo 109 fracción III prevé que las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

- **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.** Establece las bases de coordinación para que las autoridades estatales competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- **Política Estatal Anticorrupción.** La cual contiene Ejes Estratégicos, Objetivos, Prioridades de Política y Principios Transversales, para combatir la corrupción, entre las cuales está la prioridad 11 “Impulsar la adopción, socialización y fortalecimiento de políticas de integridad y prevención de conflictos de interés, en los entes públicos mediante comités de ética o entes homólogos”.
- **Agenda Municipal Anticorrupción Puebla.** Cuyo objetivo es establecer las bases de colaboración para facilitar a los Ayuntamientos del Estado de Puebla, la adopción de estrategias de prevención y combate de la corrupción, para dar cumplimiento a la Política Estatal Anticorrupción.
- **Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Municipal de Atlixco, Puebla.** Que establece los principios, valores y reglas de integridad a que deben sujetarse y aplicar las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Atlixco, Puebla, en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones, para el fortalecimiento de un servicio público ético, íntegro y de identidad profesional.

### **Círculo de Intereses**

La Real Academia Española define **interés**<sup>1</sup> como una inclinación del ánimo hacia alguien, o la conveniencia o beneficio en el orden moral o material. Esto es, se trata de algo que importa a una persona, ya sea para sí misma o para cualquier otra persona y que afecta **positiva** o **negativamente**.

Se dice que estos intereses, -como las relaciones personales-, **no son únicos** pues no sólo se tiene relación con la familia sino con las amistades y personas con quienes se tienen negocios, y, **no son fijos o estáticos**, ya que pueden cambiar con el paso del tiempo.

---

<sup>1</sup> Véase en el siguiente enlace <https://www.rae.es/dpd/inter%C3%A9s>

De ahí que **todas las personas tengan intereses**, pues es normal que les importe el bienestar de sus familiares, amigos, socios (as), e incluso el de sí mismos, pero también, puede darse en un sentido negativo, esto es, en la afectación o perjuicio de alguien que consideran no grato a su círculo de intereses. Por ende, los intereses que tenga o pudiera tener una persona servidora pública son completamente legítimos, sin embargo, al desempeñar un empleo, cargo o comisión, la existencia de estos intereses pudiese afectar la actuación del servicio público y la confianza pública.

Ahora bien, en el caso de las personas encargadas de prestar el servicio público, cuentan con la importante encomienda de trabajar bajo los principios de **imparcialidad** y **objetividad** en favor de la sociedad, es decir, las personas servidoras públicas deben actuar únicamente conforme a las normas, sin beneficiar o perjudicar indebidamente a ninguna persona que sea cercana a su círculo de intereses.

Entonces resulta lógico que, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, distinga las figuras de **conflicto de interés** y **actuación bajo conflicto de interés**, como dos momentos distintos en los que podría encontrarse cualquier persona servidora pública en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión. Para mejor ilustración puede utilizarse el siguiente semáforo:

| <b>Interés</b>                                                                                                                                                                        |  | <b>Conflicto de Interés</b>                                                                                                                      |  | <b>Actuación bajo Conflicto de Interés</b>                                                                                                                                                                                                                                         |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Al tratarse de una simple inclinación de una persona servidora pública hacia algo o alguien, no interfiere con el servicio público, siempre y cuando no se exteriorice dicho interés. |                                                                                     | Cuando una persona servidora pública ubica un interés que se relaciona con su desempeño, debe informarlo y excusarse de conocer sobre el asunto. |                                                                                      | Falta Administrativa <b>Grave</b> , en que incurre cualquier persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. |                                                                                       |

Resulta pertinente recalcar que, cualquier persona puede tener intereses, y como personas servidoras públicas, -sin importar el nivel jerárquico-, se puede contar con conflicto de interés, que en sí mismo no representa una falta administrativa, sin embargo, el no informarlo si puede constituir una Falta Administrativa.

### Conflicto de Interés

De acuerdo con el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el **Conflicto de Interés** es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Entonces, el Conflicto de Interés es una situación **potencial** en la que, a causa de algún interés de una persona servidora pública, existe un riesgo en su actuación imparcial y objetiva, por ende, es una situación que crea dilemas éticos.

Para poder entender qué es el Conflicto de Interés, resulta menester definir qué es la imparcialidad y la objetividad, al respecto el Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Municipal de Atlixco, Puebla, los establece como principios constitucionales y legales y los define como:

- **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a personas u organizaciones, por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición, por lo que no permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

El elemento característico del conflicto de interés se vincula con la confrontación entre el interés público y los intereses particulares de una persona servidora pública, por lo que resulta trascendental entender la diferencia entre estos:

- **Interés Público** es aquel que resulta relevante o beneficioso para la sociedad y no simplemente al interés individual.
- **Interés Particular** se refiere a los intereses de personas o de determinados grupos que no tiene como prioridad las necesidades colectivas o de la sociedad.

Así las cosas, cuando las personas servidoras públicas, desempeñan sus funciones, no actúan en calidad de personas privadas, sino en representación del Estado, por ende emiten determinaciones y juicios en nombre del Estado; entonces, deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, y, evitar y dar cuenta de los intereses en los que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones como personas servidoras públicas.

### Clasificación del Conflicto de Interés

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), formula una clasificación de conflicto de interés:

- **Potencial.** La persona servidora pública tiene intereses privados susceptibles de provocar que en el futuro se incurra en un conflicto de interés actual (cuando el conflicto **podría ocurrir en el futuro**).
- **Aparente.** Cuando los intereses privados de una persona servidora pública son susceptibles de sospechas porque puede influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, aunque no sea el caso (cuando la situación podría **percibirse por terceros como un conflicto**).
- **Actual.** Existe un conflicto entre el deber público y los intereses privados de la persona servidora pública, en el que se tienen intereses personales que

pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus atribuciones y funciones (cuando el conflicto está ocurriendo en el **presente**).

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encuentra regulado el **conflicto de interés actual**, pues únicamente en este supuesto se consiera que la persona servidora pública se halla efectivamente en una situación que afecta su objetividad e imparcialidad, y por ende deriva en una falta administrativa.

Si bien el conflicto de interés aparente, no encuadra en alguna desviación a los principios y directrices del servicio público, su presencia trae como resultado la afectación de la imagen del servicio público y la percepción sobre índices de conductas asociadas a la corrupción.

Entonces, el encontrarse ante un posible Conflicto de Interés no implica por si una falta administrativa o delito, sin embargo, el **no atender el Conflicto de Interés si puede generar actos de Corrupción configurándose en alguna Falta Administrativa Grave** de las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas e incluso algún delito.

### Tipos de Conflicto de Interés

Para poder entender la última parte de la definición del conflicto de interés, es importante primeramente, anotar que, el Conflicto de Interés puede darse de manera **positiva y negativa**; la primera es cuando se pretende beneficiar a uno mismo o algún particular con quien se tenga relación familiar, de negocios o amistad, y de manera negativa, es cuando se actúa para perjudicar a una persona en particular por tener enemistad manifiesta.

Ahora bien, resulta necesario analizar cuáles son las personas con quienes, en específico, cualquier persona servidora pública podría tener un conflicto de interés, para tal efecto se presenta la siguiente tabla:

| Tipo de Interés    | Puede ser                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Personales</b>  | <p><b>1) Consigo misma</b>, buscando obtener un beneficio o evitar un perjuicio para sí.</p> <p><b>a) Amistades o con quien se tenga relación de pareja</b> (diferente al matrimonio o concubinato).</p> <p><b>b) Enemistades manifiestas</b>, siempre y cuando se tenga certeza de dicha relación.</p>                                               |
| <b>Familiares</b>  | <p><b>1) Conyugal</b> (matrimonio).</p> <p><b>2) Concubinaria</b> (conocida coloquialmente como unión libre).</p> <p><b>3) Consanguínea</b> (con quienes se comparte parentesco biológico o político).</p> <p><b>4) Afinidad</b> (con quienes formen parte de la familia de la persona con la que se tenga una relación conyugal o concubinaria).</p> |
| <b>De Negocios</b> | <p>Cualquier persona con la que se pueda generar un beneficio económico para si o para quienes integran su círculo de intereses, este tipo de conflicto tiene como objeto o materia la ocupación lucrativa, que se relaciona con actividades profesionales, laborales o comerciales.</p>                                                              |

### Impedimento Legal

Otra causal que representa actuación bajo conflicto de interés consiste en el impedimento legal, esto es, cuando **alguna norma señala expresamente que una persona servidora pública no debe intervenir en determinados asuntos**; esta institución jurídica tiene por objeto garantizar la imparcialidad de las personas servidoras públicas, la cual significa asumir una actitud que asegure que no exista inclinación a favor de nadie, preservando la objetividad en su actuar.

Un ejemplo de impedimento legal es el señalado por el artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal, en la que señala que la persona Titular de la Contraloría Municipal

está impedida a intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo.

### Actuación Bajo Conflicto de Interés

Recapitulando, el conflicto de interés es una situación de riesgo hasta en tanto no se configure la actuación de la persona servidora pública, por lo que una vez que la persona servidora pública se halla ante la presencia del conflicto de interés (situación de riesgo) y pese a ello decide (discernimiento) actuar bajo ese conflicto de interés, es hasta cuando se actualiza la actuación bajo conflicto de interés.

La afectación del ejercicio de funciones de la persona servidora pública se encuentra directamente relacionada con el elemento de discernimiento y la presencia de un interés, pues existe un factor externo que nubla su juicio, vulnerando los principios de imparcialidad y objetividad.

Bajo esa tesitura y conforme a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tipifica como una **Falta Administrativa Grave**:

***“Artículo 58.- Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.”***

Del precepto transcrito, establece que para encuadrar una conducta en el tipo administrativo de **actuación bajo conflicto de interés**, se deben acreditar los siguientes elementos:

- a) Sujeto Involucrado:** persona servidora pública que antepone sus intereses privados.

**b) Actuación en representación:** que la persona servidora pública que tenga el interés personal, familiar o de negocios, este dotado de facultades, atribuciones o funciones, para intervenir en la atención, tramitación o resolución sobre el asunto en cuestión.

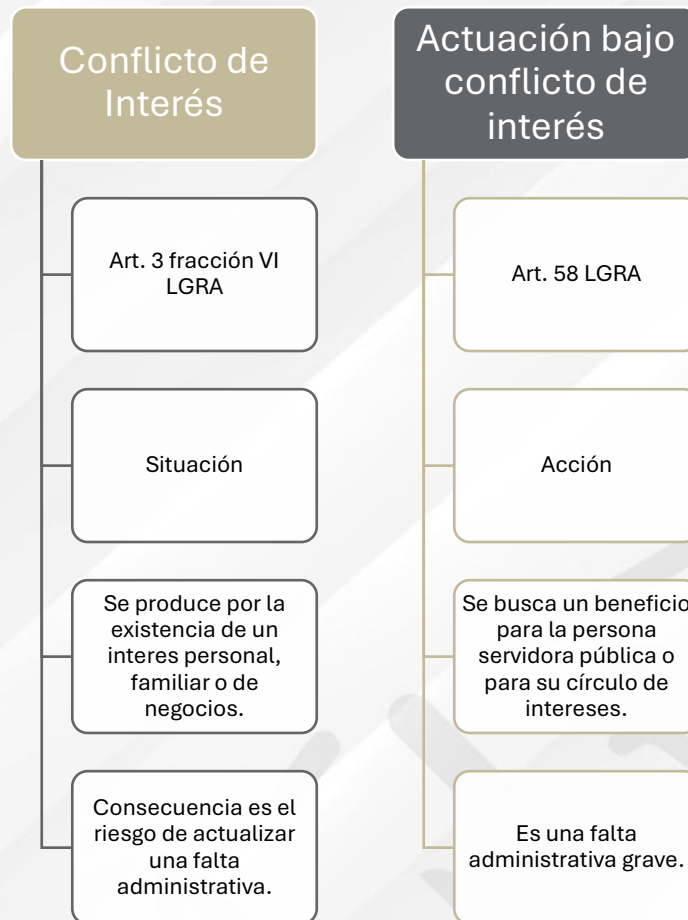
En el supuesto de que la persona servidora pública, no cuente con facultades, atribuciones y funciones, para intervenir en cualquier forma sobre dicho asunto, no se configuraría la actuación bajo conflicto de interés, si no de otras faltas administrativas graves asociadas, como el tráfico de influencias, uso indebido de la información, entre otras.

**c) Presencia de un interés o impedimento legal:** un interés es una situación en la que se tiene una inclinación del ánimo por influencias personales, familiares o de negocios; es necesario que, tratándose de un impedimento legal, éste se encuentre regulado en una normativa que revista el carácter imperativa para la persona servidora pública.

De lo anterior se observa que la Ley General de Responsabilidades Administrativas **no establece el beneficio como un requisito indispensable para que se actualice la actuación bajo conflicto de interés**, abriendo la posibilidad de que incluso en aquellos casos en la persona servidora pública intervenga en un asunto de su interés sin obtener beneficios, se configure la falta administrativa. Tampoco, **establece una limitante de grado tratándose de interés familiares**, a diferencia de otros tipos administrativos como la simulación de acto jurídico o nepotismo, en los que sí limita el grado de parentesco.

### Diferencia entre conflicto de interés y actuación bajo conflicto de interés

Los conflictos de interés que tengan las personas servidoras públicas no implican de facto la configuración de una falta administrativa, pues la Ley General de Responsabilidades Administrativas distingue entre dos momentos: el conflicto de interés y la actuación bajo conflicto de interés, véase:



De lo que tenemos que, mientras el **conflicto de interés** es llanamente una situación causada por la presencia de un interés de cualquier persona servidora pública y refleja un **riesgo**, la **actuación bajo conflicto de interés** implica una **conducta de acción** en la persona servidora pública busca un beneficio para sí o para alguna de las personas que conforman su círculo de intereses. Siendo que el principal factor que divide estos dos conceptos, lo es el **discernimiento**, es decir, el juicio analítico que se exige para la toma de decisiones.

Por lo que, para que exista una actuación de conflicto de interés primeramente se debe acreditar que la persona servidora pública contaba con atribuciones de ejercer su juicio en el asunto concreto y que, pese a saber que tenía un interés personal, familiar o de negocios, **decidió** participar en éste.

## ¿Cómo identificar un Conflicto de Interés?

La ética pública debe orientar la actuación de las personas servidoras públicas, para que se conduzcan con un criterio responsable y preventivo, lo que significa el saber reconocer cuando están en riesgo de ser subjetivos o parciales en la toma de decisiones, ya que las situaciones viciadas por un conflicto de interés afectan la calidad en el servicio público y merma la confianza de la ciudadanía.

Es importante que las personas servidoras públicas al detectar un conflicto de interés, realicen el siguiente discernimiento ético respecto al riesgo de su actuar imparcial y objetivo en ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones:

- ¿Derivado de las facultades, atribuciones que me son conferidas, participo de alguna manera en la atención, conocimiento o resolución sobre dicho asunto?

Para actuar de manera preventiva primero se debe identificar el conflicto de interés, para ello, se propone lo siguiente:

**IDENTIFICA** los intereses personales o en los que se involucre a alguien de tu círculo de intereses.

**REVISA** tus facultades, atribuciones o funciones derivadas de tu empleo, cargo o comisión, consulta tu normativa aplicable.

**ANALIZA** si esos intereses pueden afectar tus funciones y la toma de decisiones.

**ACTÚA** e informa a tu superior jerárquico el asunto en el que se actualice el conflicto de Interés.

## Mecanismos para gestionar el Conflicto de Interés

Existen varias formas para **prevenir** la actuación bajo conflicto de interés de las personas servidoras públicas, las cuales podrían ejercitarse de manera **interna** por la persona servidora pública que se encuentre ante el conflicto de intereses y **externa** por otra persona.

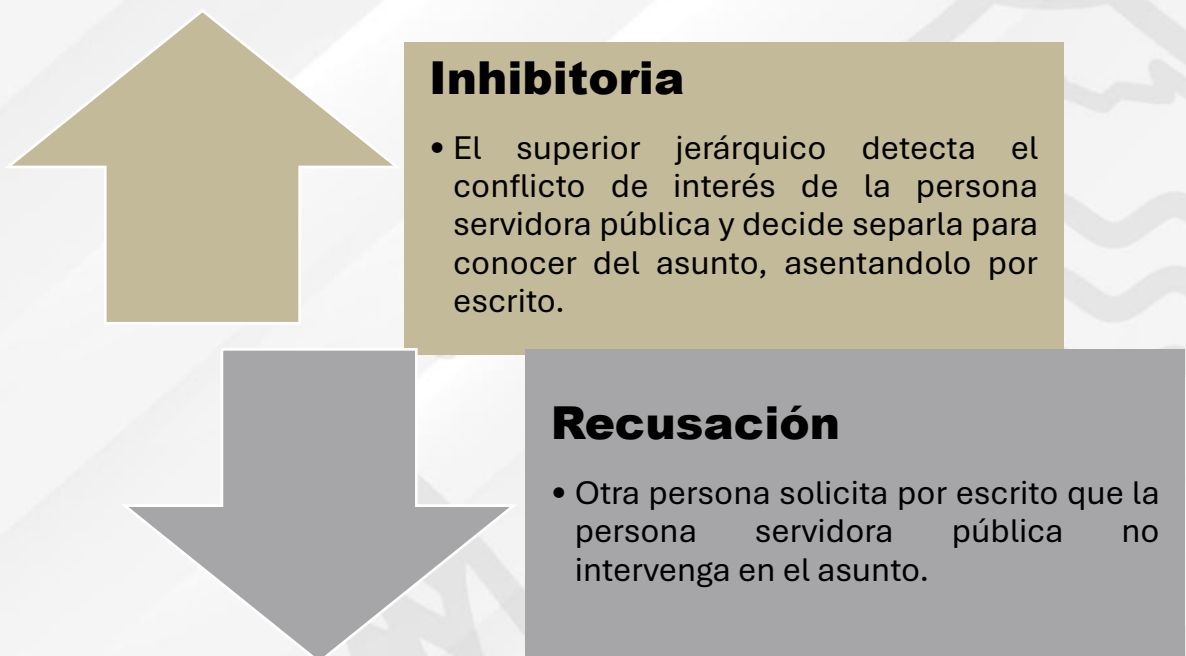
- A. Declaración de Intereses:** Es un **mecanismo de gestión interna** para prever el conflicto de interés contemplado en los artículos 46 y 47 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tiene por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de una persona servidora pública a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función, esta debe presentarse, -además de los plazos a que se refiere el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas-, en **cualquier momento** en que la persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

Es importante precisar que **declarar intereses no es declarar conflicto de interés**, pues la declaración de intereses no consiste en una declaración de faltas administrativas que se hubieren cometido, pues como se ha señalado, un conflicto de interés por sí mismo no constituye una falta administrativa; la presentación de la declaración de intereses permite identificar aquellas actividades o relaciones que podrían influir en el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de la persona servidora pública, ya que la información que se pide en este documento puede incluir intereses económicos y financieros, actividades profesionales y empresariales y otros intereses tanto de la persona declarante como de sus familiares en primer grado y dependientes económicos.

En ese orden de ideas, la Declaración de Intereses **no es excluyente de responsabilidades administrativas**, pues al tratarse de una declaración unilateral, la persona declarante no puede por sí misma determinar si existe o no

un conflicto de interés, además de que en esta no abarca la totalidad de intereses personales, como lo es la declaración de enemistades manifiestas o amistades, además de que limita las relaciones familiares.

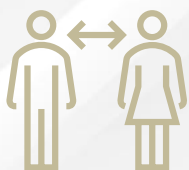
- B. Inhibitoria y Recusación:** Son **mecanismos de gestión externa**, contemplados en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo contempla las siguientes figuras que se pueden ejecutar **antes** de que la persona servidora pública actúe en el asunto respecto del cual presenta el conflicto de interés.



En caso de **inhibitoria**, el superior jerárquico deberá hacer constar por escrito los hechos que motivaron la misma; y la **recusación** debe ser presentada por escrito ante su superior jerárquico, quien emitirá la determinación correspondiente.

Ambas figuras **no excluyen la responsabilidad** de la persona servidora pública al tratarse de un evento externo por el cual no participó en el asunto, por lo que se deberá dar vista a la Contraloría Municipal.

- C. Aplica la regla de la triple “A”:** Como mecanismos de **gestión interna**, en caso de detectar un conflicto de interés:



**AVISA** formalmente (por escrito) de manera inmediata a tu superior jerárquico, comunicando el asunto respecto del cual se genere el conflicto de interés.



**ABSTENTE** de participar en el asunto hasta que recibas instrucciones de tu superior jerárquico.



**ATIENDE** las instrucciones de tu superior jerárquico para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

- D. Conflictómetro:** Es una herramienta de **gestión interna** desarrollada por el Comité de Ética y Conducta, a través de un **autodiagnóstico** permitirá que las personas servidoras públicas, identifiquen el nivel de riesgo en que se encuentran ante un posible conflicto de interés, por lo que es necesario que se conteste de manera objetiva y verdadera.

A fin de poder evaluar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona servidora pública, deberá contestar las preguntas que se desglosan en el formulario, las cuales tienen un sistema de puntaje, al finalizar deberán realizar la sumatoria total y verificar en qué nivel del Conflictómetro se encuentran, este ejercicio de ninguna manera se podrá considerar como una confesión expresa de responsabilidades.

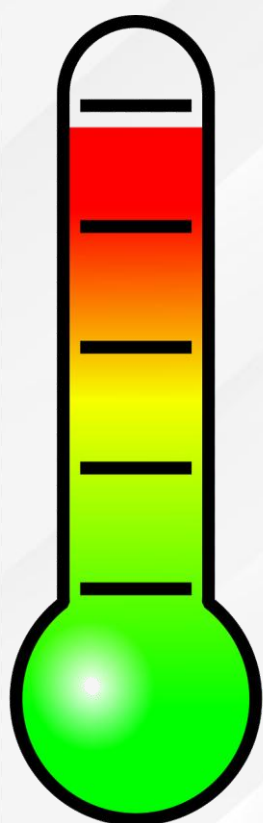


Para poder contestar el Conflictómetro, accede al siguiente enlace <https://forms.gle/tMggTPTndPyra1W9WB7> o escanea el siguiente Código QR:



② Requisita tus datos y contesta las preguntas del formulario, el mismo cuestionario te asignará tu puntaje al finalizarlo.

③ Al finalizar el cuestionario, localiza tu puntuación en el Conflictómetro y atiende las recomendaciones.



**De 14 a 26 puntos**

**¡Cuidado!**

**Abstente de participar en el asunto e informa a tu superior jerárquico a fin de que determine lo conducente.**

**De 6 a 12 Puntos**

**El posible conflicto de intereses no afecta el correcto desempeño imparcial y objetivo de tu empleo, cargo o comisión.**

**Procedimiento para informar el Conflicto de Interés**

El artículo **58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, establece que la persona servidora pública debe informar por escrito a su Superior Jerárquico inmediato, los asuntos en los que presente un posible conflicto de intereses, y la autoridad que conozca del conflicto de interés deberá determinar y comunicarle a las

persona servidora pública, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, si lo excusa de participar, asignando la función o actividad a otra persona servidora pública o le gira instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos, para mejor apreciación se presenta el siguiente flujograma:



### Otras disposiciones relacionadas con el Conflicto de interés

| Normativa                                        | Artículo  | Conductas relacionas                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley General de Responsabilidades Administrativas | <b>55</b> | <b>Utilización indebida de información</b> , cuando la persona servidora pública que se haya retirado del empleo, cargo o comisión, dentro del plazo de 1 año, haga uso de información |

|                                                  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                  |                       | privilegiada de la que haya tenido conocimiento para obtener cualquier ventaja o beneficio privado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Ley General de Responsabilidades Administrativas | <b>59</b>             | <b>Contratación indebida</b> , cuando la persona servidora pública intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocio.                                                                                                                                                                                                                   |
| Ley General de Responsabilidades Administrativas | <b>61</b>             | <b>Tráfico de influencias</b> , cuando la persona servidora pública utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otra persona servidora pública efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley General.                                                                |
| Ley General de Responsabilidades Administrativas | <b>63 Bis</b>         | <b>Nepotismo</b> , cuando la persona servidora pública directa o indirectamente designe, nombre o intervenga, para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.                                       |
| Ley Federal de Austeridad Republicana            | <b>21 fracción IV</b> | <b>Prohíbe</b> a las personas servidoras públicas recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.                                                                                                                                                                                               |
| Ley Federal de Austeridad Republicana            | <b>21 fracción V</b>  | <b>Prohíbe</b> a las personas servidoras públicas utilizar las atribuciones, facultades o influencia, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. |

|                                                                                         |                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley Federal de Austeridad Republicana                                                   | <b>24</b>                    | <b>Obliga</b> a las personas servidoras públicas antes de ocupar cualquier puesto en algún ente público, a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia del cargo por ocupar, o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés. |
| Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal | <b>77 fracciones I y II</b>  | Establece como <b>impedimento</b> para recibir propuestas o celebrar contratos con las personas con las se tenga interés personal, familiar o de negocios, con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en las que se forme o hayan formado parte.                                                              |
| Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla      | <b>55 fracciones II y II</b> | Establece como <b>impedimento</b> para recibir propuestas o celebrar contratos con las personas con las se tenga interés personal, familiar o de negocios, con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en las que se forme o hayan formado parte.                                                              |

### Sanciones por actuar bajo conflicto de interés

La actuación bajo conflicto de interés es una **falta administrativa grave**, por lo que, le corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa resolver el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas e imponer mediante sentencia administrativa, la sanción correspondiente:



Suspensión del empleo, cargo o comisión



Destitución del empleo, cargo o comisión.



Sanción económica



Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

## Ejemplo de Informe de Conflicto de interés

(Lugar) a (día, mes y año)

**Asunto: Se informa Conflicto de Interés**

**Nombre y puesto del Superior Jerárquico**

**P R E S E N T E**

En términos de los artículos 3 fracción VI, 7 fracción IX, 48 infine párrafo y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, me permito hacer de su conocimiento que el suscrito **(nombre de la persona servidora pública)** actualmente ostento el **(empleo, cargo o comisión)** de **(puesto y área de adscripción)**, dentro de mis atribuciones y funciones cuento con la de **(establecer la función en la que se presenta el conflicto de interés)**, de conformidad con **(insertar fundamento jurídico)**.

En ejercicio de dichas atribuciones y funciones, considero que me encuentro en una situación de posible conflicto de interés, ya que la imparcialidad y objetividad con la que desempeño mi **(empleo, cargo o comisión)** podría verse afectada por la relación que guardo con **el/la C. (nombre de la persona física o moral)** quien **(establecer la actividad o trámite que realiza la persona en la Administración Pública Municipal)**.

En particular **(establecer el nombre de quien tiene el conflicto de Interés)**, tiene una relación **(personal, familiar o de negocios)** con la persona **(física o moral)** **(llamada o denominada)** **(nombre de la persona)**, siendo que **(él/ella/uno de sus accionistas)** es **(mi/su)** **(socio/primo/amigo, etc.)**.

Por lo anterior, a fin de no incurrir en alguna Falta Administrativa Grave, le hago de su conocimiento el posible conflicto de interés en el que podría verme involucrado (a), por ende, le solicito gire **instrucciones por escrito para la (atención), (tramitación) o (resolución) imparcial y objetiva de dicho asunto,** cuyo plazo establecido es el **(día, mes y año)**.

Sin otro particular por el momento, quedo a la espera de sus instrucciones.

**ATENTAMENTE**

**(Nombre y cargo del servidor (a) público (a))**

**(Firma)**

## Grados de Parentesco

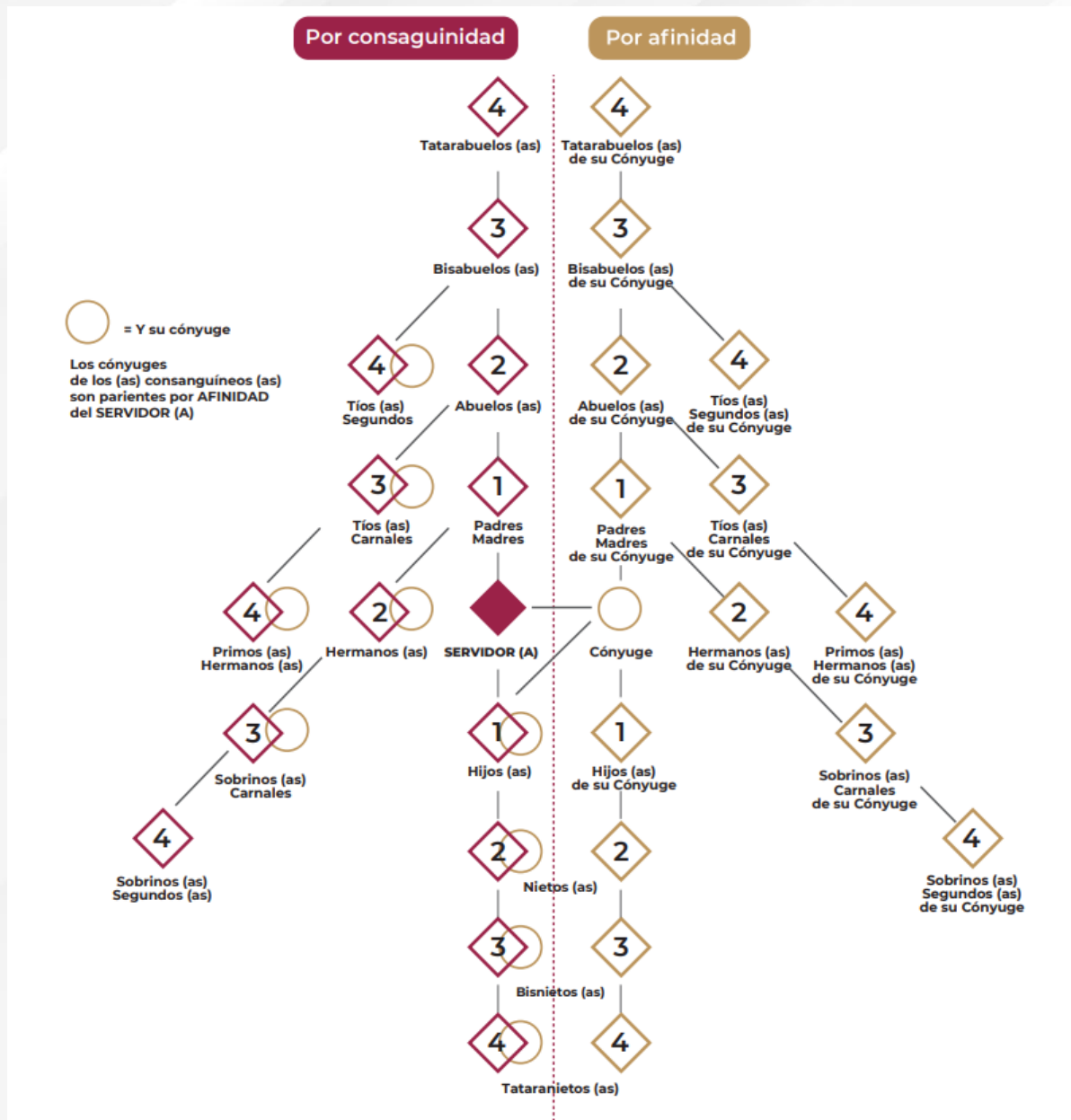


Imagen tomada de la Guía para la identificación y gestión de conflictos de interés, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

## Glosario de términos

**Beneficios:** Se refiere a que, derivado de las facultades, funciones y actividades, que la persona servidora pública atienda, tramité o resuelva, pueda generar un provecho, ganancia, ventaja o evitar un perjuicio para sí o para terceros.

**Corrupción:** Es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado que ejerzan las personas servidoras públicas o particulares vinculadas con faltas graves, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo.

**Dilema Ético:** Es una situación en la que una persona servidora pública debe decidir entre dos o más opciones, con el propósito de elegir aquella que más se ajuste a la ética pública.

**Discernir:** Distinguir algo de otra cosa, señalando la diferencia que hay entre ellas.

**Información Privilegiada:** Cualquier información que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

**LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Parentesco:** Relación recíproca entre las personas, proveniente de la consanguinidad, afinidad, adopción o la administración de algunos sacramentos. Esa amplia fórmula comprende las cuatro clases principales de parentesco: el de consanguinidad o natural, el de afinidad o legal, el civil y el espiritual o religioso.

**Persona Física:** De acuerdo con el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, son personas físicas los seres humanos.

**Persona Moral:** De acuerdo con el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, las personas jurídicas (morales) tienen capacidad de goce y de ejercicio y son personas jurídicas: el estado de Puebla y los municipios del mismo estado; las asociaciones civiles; las sociedades civiles; las fundaciones; y las demás que reconozca la ley.

**Persona servidora pública:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Regalos:** Se refiere al dinero, valores, bienes muebles (cosas) o inmuebles (terrenos, casas, departamentos, etc.) - incluso mediante enajenación en precio inferior al que tenga en el mercado-, donaciones o servicios, que procede de cualquier persona física o moral (sociedades) cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por la persona servidora pública de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**Servicios:** La recepción de beneficios intangibles como los siguientes: boletos de avión, hospedaje, rentas de automóviles, invitaciones a restaurantes, bares, comercios o establecimientos, boletos para espectáculos, cortesías para spas, membresías de gimnasios, tiendas, comercio o plataformas de streaming, monederos electrónicos, entre otros.

**Terceros o Personas a las que se refiere el artículo 52 de la LGRA:** Cónyuge, Parientes Consanguíneos, Parientes Civiles o para Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

## **Referencias**

**Guía para la identificación y gestión de conflicto de interés,** Secretaría de la Función Pública, disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/722721/GU\\_A\\_PARA\\_LA\\_IDENTIFICACION\\_Y\\_GESTION\\_DE\\_CONFLICTOS\\_DE\\_INTERESES.PDF](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/722721/GU_A_PARA_LA_IDENTIFICACION_Y_GESTION_DE_CONFLICTOS_DE_INTERESES.PDF)

**Conceptos Fundamentales sobre Conflicto de Intereses,** Secretaría de la función Pública, Primera edición, febrero 2018.

<https://congreso.rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/Libro-CONCEPTOS-FUNDAMENTALES-CI.pdf>

**Conceptos básicos y pasos para identificar conflictos de intereses**, Unidad de Integridad y Transparencia Coordinación de Integridad Institucional, Instituto Mexicano del Seguro Social, disponible en:

<https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guia-conflicto-intereses.pdf>

**Los conflictos de intereses en el marco jurídico mexicano: su indefinición normativa**, Revista de Derecho YACHAQ número 11, Centro de Investigación de los estudiantes de Derecho (CIED), Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, pp. 127-144, disponible en:

<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/download/365/894/>

**Porque declarar intereses no es declarar conflictos (de interés)**, Transparencia Mexicana, disponible en:

<https://www.tm.org.mx/porque-declarar-intereses-no-es-declarar-conflictos-de-interes/#:~:text=Todas%20las%20personas%20tenemos%20o,de%20un%20funcionario%20o%20candidato>

Si requieres orientación o asesoría jurídica en materia de Conflicto de Interés, el Comité de Ética y Conducta de la Administración Pública Municipal de Atlixco, Puebla, pone a tu disposición los siguientes medios oficiales:



244 44 5 69 69 conmutador digital 2011



[comite.eticayconducta@atlixco.gob.mx](mailto:comite.eticayconducta@atlixco.gob.mx)



Tercera de Benito Juárez 317 Ricardo Flores Magón, Atlixco, Puebla.



AYUNTAMIENTO  
DE  
*Atlixco*